

**Modelo & Política
de
Prevención de Delitos**

INDICE

Consideraciones Generales

I.	<u>Alcance</u>	<u>3</u>
II.	<u>Supuestos de Responsabilidad</u>	<u>4</u>
III.	<u>Posibilidades de Exención de Responsabilidad</u>	<u>5</u>
IV.	<u>Sanciones Aplicables</u>	<u>5</u>
V.	<u>Actividad de Save Seguros</u>	<u>5</u>
VI.	<u>Declaración del Directorio y la Administración para el tratamiento de la ley</u>	<u>6</u>

Análisis Delitos

1.	<u>Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo</u>	<u>8</u>
2.	<u>Cohecho</u>	<u>17</u>
3.	<u>Receptación</u>	<u>21</u>
4.	<u>Negociación Incompatible & Administración Desleal</u>	<u>23</u>
5.	<u>Corrupción entre Particulares</u>	<u>27</u>
6.	<u>Apropiación Indebida</u>	<u>31</u>
7.	<u>Ley de Pesca</u>	<u>32</u>
8.	<u>Incumplimiento de medidas por Pandemia</u>	<u>33</u>

Otros Temas

i)	<u>Sanciones</u>	<u>35</u>
ii)	<u>Divulgación</u>	<u>35</u>
iii)	<u>Canales de Denuncia</u>	<u>36</u>
iv)	<u>Reporte al Directorio</u>	<u>37</u>
v)	<u>Auditorías</u>	<u>37</u>

I. Alcance

La ley 20.393 fue publicada el 02 de diciembre de 2009 con el objeto de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de determinados delitos, señalando además el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de estas. Los delitos sancionados por esta ley y sus posteriores modificaciones, son los siguientes:

N°	Delito	Fuente	Ley que lo incorpora al catálogo de Delitos de la Ley 20.393
1	Lavado de activos	Art. 27 de la Ley 19.913	Ley 20.393, 02 de Diciembre de 2009
2	Financiamiento del terrorismo	Art. 8° de la Ley 18.314	Ley 20.393, 02 de Diciembre de 2009
3	Cohecho a funcionario público nacional y extranjero	Arts. 250 y 251 bis del Código Penal	Ley 20.393, 02 de Diciembre de 2009
4	Receptación	Artículo 456 bis A del Código Penal	Ley 20.931_Agenda Corta Antidelincuencia, 05 de Julio de 2016
5	Negociación incompatible	Art. 240 del Código Penal	Ley 21.121_Anticorrupción, 20 de noviembre de 2018
6	Administración desleal	Art. 470 N°11 del Código Penal	Ley 21.121_Anticorrupción, 20 de noviembre de 2018
7	Corrupción entre privados	Arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal	Ley 21.121_Anticorrupción, 20 de noviembre de 2018
8	Apropiación indebida	Art. 470 N°1 del Código Penal	Ley 21.121_Anticorrupción, 20 de noviembre de 2018
9	Delito de contaminación de aguas	Art. 136 de la Ley de Pesca	Ley 21.132_Modernización del SERNAPESCA, 31 de Enero de 2019
10	Delito relacionado con la veda de productos	Art. 139 de la Ley de Pesca	Ley 21.132_Modernización del SERNAPESCA, 31 de Enero de 2019

11	Pesca ilegal de recursos del fondo marino	Art. 139 Bis de la Ley de Pesca	Ley 21.132_Modernización del SERNAPESCA, 31 de Enero de 2019
12	Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal	Art. 139 Ter de la Ley de Pesca	Ley 21.132_Modernización del SERNAPESCA, 31 de Enero de 2019
13	El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria	Art. 318 ter del Código Penal	Ley 21.240_Delitos de "inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia", 20 de junio de 2020

El presente documento contiene un análisis respecto de la aplicabilidad de cada uno de estos delitos dentro de la operatividad y ámbito propio de la actividad de Save Seguros, determinando en cada caso las conductas mediante las cuales pueden manifestarse y señalando para ello los controles y/o tratamientos respectivos.

II. Supuestos de Responsabilidad:

Para materializar dicha responsabilidad, la ley señala lo siguiente:

- Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.
- Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.

III. Posibilidades de exención de Responsabilidad

A su vez, señala que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

IV. Sanciones aplicables

Al comprobarse la responsabilidad conforme a los supuestos señalados anteriormente y no existiendo los niveles de dirección y supervisión adecuados, las personas jurídicas se ven expuestas a las siguientes sanciones:

- Posible disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.
- Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un tiempo determinado.
- Multa a beneficio fiscal. Estas pueden ir hasta 300.000 UTM.
- Penas accesorias (decomisos, multas, publicación de sentencia en el Diario Oficial).

A su vez, esta ley considera un aumento de penas privativas de libertad (para personas naturales respecto a ciertos delitos).

V. Actividad de Save Seguros

Save Seguros es una entidad autorizada para operar dentro del mercado de los seguros de vida, del segundo grupo de que trata el artículo 8 del DFL 251, de 1931, esto significa que está autorizada para cubrir los riesgos de las personas o garantizar a estas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios, así como también cubrir los riesgos de salud y accidentes personales. El foco de sus negocios está

principalmente en el desarrollo de seguros colectivos y masivos de vida, operando de esta forma con distintos agentes del mercado.

La Compañía surge luego de la concreción de la compra que sus actuales dueños hicieron de las acciones pertenecientes a la sociedad Itaú Chile Compañía de Seguros de Vida S.A., la que se encontraba en una fase de run off, esto es detención paulatina de sus operaciones. Como consecuencia de un exitoso proceso de due diligence y negociación y habiéndose obtenido durante el año 2019 las autorizaciones respectivas de la Fiscalía Nacional Económica y la

Comisión para el Mercado Financiero, con fecha 10 de enero del 2020 se produce el traspaso de las acciones que desencadenó el cambio de control de la entidad. Lo anterior originó el cambio de razón social, pasando la sociedad a llamarse SAVE BCJ COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A, pudiendo operar y comercializar bajo tal razón social.

El cambio de control implica una nueva etapa para la compañía y un cambio en la estrategia adoptada hasta ese momento, de manera de reactivar la venta y comenzar a operar comercialmente como una empresa en marcha. Para este nuevo escenario, es fundamental la importancia que damos al cumplimiento de comportamientos y conductas ajustados a estándares éticos y esperados, tanto en relaciones con los entes del mercado, clientes, prestadores, como en y con los mismos colaboradores, aplicando para ello principios, políticas y documentos que permiten regular dichas conductas y resolver de mejor manera posibles conflictos de intereses o riesgos asociados a los mismos.

VI. Declaración del Directorio y la Administración para el tratamiento de la ley

El directorio y la administración de Save Seguros considera que mantener e incentivar comportamientos y conductas bajo estándares éticos y adecuados, constituye una fuente de creación de valor estable y un requisito indispensable para preservar la confianza en la sociedad.

Para fortalecer lo anterior, ha considerado necesario que, no obstante de los diversos controles existentes actualmente en sus distintos niveles de gobierno corporativo, se hiciera un análisis y trabajo sistematizado que permitiera contar con un modelo de prevención de delitos, resumido en esta política y complementado por las matrices de riesgos, políticas, procedimientos,

cláusulas y en general todo tipo de documentos y actos que permitan acreditar y monitorear los controles que esta realice para los fines establecidos en la citada ley.

Para lo anterior, se ha resuelto lo siguiente:

- Ratificar la designación del Encargado de Prevención de Delitos, quien además estará dotado de los medios y facultades suficientes para el adecuado desarrollo de su gestión.
- Establecer un Sistema de Prevención de Delitos, del cual da cuenta este Manual & Política.
- Serán funciones del Encargado de Prevención de Delitos, el gestionar, capacitar, difundir y supervisar el cumplimiento del Modelo de Prevención
- Por su parte el directorio efectuará su rol de supervisión supervisar y monitorear el Sistema de Prevención que utilice la Compañía,

En dicho contexto, el presente documento recoge el modelo de prevención establecido por la sociedad y que complementado con la matriz de riesgos permite el tratamiento de cada uno de los delitos establecidos en la ley, para luego ser sometido a un proceso de certificación y monitoreo.

De esta manera se busca dotar a la Compañía de un adecuado tratamiento de los riesgos asociados a las conductas ilícitas tipificadas en la Ley 20.393 y demás normas atinentes y/o complementarias, permitiendo así resguardar el cumplimiento de estándares y conductas que se ajusten a lo que Save Seguros espera de sus administradores, colaboradores y de las entidades con las cuales se establezcan relaciones.

1. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Entendemos como **lavado de activos**, al proceso mediante el cual una persona natural o jurídica poseedora de bienes de origen ilícito, los incorpora al sistema financiero, con el propósito de ocultar el origen delictivo de dicha riqueza, para conferirle una apariencia legal.

La Ley N° 19.913 en su artículo 27 lo define como:

a. El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito

A su vez, la Circular N°54 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), del 27 de mayo de 2015, señala que el delito de Financiamiento del Terrorismo está previsto en el artículo 8° de la Ley N°18.314, el cual determina conductas terroristas y su penalidad. Dicha Circular, en su artículo segundo se refiere a la Definición Legal de Financiamiento del Terrorismo, indicando lo siguiente:

“El referido artículo 8° de la Ley 18.314, sanciona como delito al que **“por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que, en virtud de la provisión de fondos, le quepa responsabilidad en un delito**

determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal”.

Tratándose del delito de Financiamiento del Terrorismo, los fondos solicitados, recaudados o provistos, deben ser entendidos en un sentido amplio, considerando, en consecuencia, a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, sea que en su origen se encuentren o no en territorio nacional.

En consecuencia, los sujetos obligados deben tener presente que el delito de Financiamiento del Terrorismo es un delito distinto de aquellos indicados en el artículo 2° de la Ley N° 18.314, tales como colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, entre otros.”

Dada la naturaleza de las operaciones de Save Seguros y sin perjuicio que los productos no contienen componentes de ahorro u otra condición que puedan favorecer la proliferación de delitos de este tipo, existe la posibilidad que SAVE SEGUROS sea utilizado involuntariamente como agente para introducir o integrar fondos provenientes de actividades ilícitas o delictivas, comprometiendo su estabilidad, seriedad y credibilidad.

En tal contexto se contemplan los siguientes riesgos y sus respectivos tratamientos contemplados principalmente en el Procedimiento de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PRO_SAVE_L&C_08) y en la Política y Manual de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PLT_SAVE_22);

i) Operar con clientes que realicen actividades ilícitas y que, a través de su relación con la compañía, intentan blanquear activos o financiar actos terroristas.

Uno de los principios para prevenir el “lavado de activos” y combatir el “financiamiento al terrorismo”, es la necesidad de identificación y conocimiento de nuestros clientes, cualquiera que sea el tipo de producto o servicio que estos utilicen. Esta exigencia, también permite disminuir la posibilidad de que Save Seguros sea víctima de fraude o actividades ilegales y consecuentemente proteger el buen nombre y reputación de la Compañía.

Modelo & Política de Prevención de Delitos



El principio "Conozca a su Cliente", usualmente abreviado, en inglés, como KYC, -Know Your Customer-, establecido en él, constituye una medida esencial y le permite a SAVE SEGUROS, tener la capacidad de prevenir, detectar y evitar que nuestros servicios sean eventualmente utilizados para encubrir fondos provenientes de actividades ilícitas.

En SAVE SEGUROS buscamos mantener el adecuado equilibrio entre la estructura y agilidad del negocio (que muchas veces es efectuado en conjunto con sponsors comerciales) y la necesidad de información y monitoreo de nuestros clientes, para así evitar que utilicen nuestros servicios para fines no deseados. Dado lo anterior, se ha dispuesto que el monitoreo de clientes y el análisis de sus resultados se realice en forma periódica (aun cuando estos ya hayan contratado seguros en la entidad), de manera de tomar las medidas necesarias, ya sea para informar una operación sospechosa, o bien para evaluar la mantención o establecimiento de una futura relación con tal cliente.

La base de clientes de la Compañía está determinada por todos aquellos que clientes asegurados por las pólizas emitidas por la entidad y su identificación y monitoreo se realizará mediante la gestión del Software que provee la empresa externa Gesintel a través de la base Dow Jones, la cual incorpora las definiciones impartidas por la UAF en el Título VIII de la Circular N° 49 de 2012, y en el artículo sexto de la Circular N° 54, y las posteriores modificaciones de ambas, en relación al monitoreo y revisión de las "Listas de Resoluciones ONU" publicadas en su página web, en atención a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (ONU), en materia de prevención de financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, esta herramienta contempla otras las importantes fuentes de revisión, de acuerdo a estándares internacionales, tales como; programas de sanciones decretadas por la Office of Foreign Assets Control (OFAC) del Department of the Treasury de U.S y programas de sanciones decretadas por la Unión Europea (UE), entre otros. De la misma forma, todos los Clientes de SAVE SEGUROS son revisados en relación a si cumplen la condición de ser Personas Expuestas Políticamente (PEPs), como también, a si registran información adversa en medios de prensa mundiales.

En base a los resultados de estas revisiones, el Oficial de Cumplimiento informará al comité pertinente, procurando en esta sesión dar a los casos de riesgo el tratamiento y monitoreo respectivo y cumplir para los casos PEP con la autorización respectiva del comité, todo ello

conformidad con lo establecido en la Política y Procedimiento de PLD&CFT. Asimismo, será facultad de dicho Comité decidir respecto al eventual reporte a la UAF de alguna operación que revista el carácter de sospechosa, debiendo ser este obligatorio e inmediato en el evento de detectar a alguna persona, empresa o entidad que esté mencionada en cualquiera de las “Listas de Resoluciones ONU”, a efectos de que la UAF pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la Ley N°19.913.

ii) Operar con proveedores que entre sus negocios poseen actividades ilícitas y que, a través de su relación con la compañía, intentan blanquear activos o financiar actos terroristas.

Es también preocupación de SAVE SEGUROS, conocer a sus proveedores, de diferentes servicios que requiere la Compañía para poder desarrollar su giro de negocios.

Por lo anterior, el Procedimiento de PLD & CFT incluye diferentes controles denominados proceso de “Conozca a su Proveedor” o “KYS”, por sus siglas en inglés (Know Your Supplier), que tienen por objeto conocer al proveedor y Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

SAVE SEGUROS entiende por Proveedores a todas aquellas personas naturales o jurídicas que prestan un servicio permanente en el tiempo, entendiendo por permanente, aquél que no extingue en el tiempo en una sola operación –como es la compra puntual de un bien.

A su vez, conforme al proceso de KYS y a lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Proveedores (PRO_SAVE_A&F_19), cada vez que se contrate a un proveedor, el área respectiva deberá informar al Oficial de Cumplimiento, a fin de que éste pueda a realizar una revisión del mismo pudiendo solicitar antecedentes tales como:

1. Completar el “Formulario de KYS” (Know Your Supplier).
2. Envío del último Balance o Estados Financieros.
3. Envío de última declaración de renta.

4. Certificado de Vigencia de la Sociedad
5. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (emitido por la Inspección del Trabajo correspondiente)
6. Escritura de Personería (escritura donde consta la facultad para representar a la sociedad de las personas que firmaran los contratos)

Además, se procurará que los contratos de la entidad contengan cláusulas para resguardar el cumplimiento adecuado de la normativa por parte del proveedor y dar aviso al Oficial de Cumplimiento en caso de cualquier desviación. En tal sentido, se ha incorporado a los contratos con proveedores una cláusula que obliga al proveedor a “abstenerse por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas)”.

Finalmente, la Política de Aprobación de Contrataciones y Adquisiciones (PLT_SAVE_25), establece directrices y aprobaciones aplicables a los diversos procesos de contratación señalando además los criterios a tener en consideración para ello.

iii) Contratar personal que mantiene negocios relacionados con el lavado de activos o realiza actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

Selección y Capacitación

SAVE SEGUROS, deposita su confianza en su personal y espera de este que desarrolle sus labores con un fuerte compromiso ético, la máxima honestidad, y alta competencia profesional. En consecuencia, es de vital importancia la selección y capacitación de los mismos.

Cada vez que ingresa un nuevo colaborador a SAVE SEGUROS, la Gerencia de Recursos Humanos, solicita información de dicha persona para revisión, entre los cuales consta certificado de antecedentes e información propia del cargo que se busca ocupar.

Además de lo anterior y en concordancia con controles denominados proceso de “Conozca a su Empleado” o “KYE”, por sus siglas en inglés (Know Your Employee), los que están definidos en

el Procedimiento de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PRO_SAVE_L&C_08), como máximo dentro de los primeros 90 días desde su ingreso a la entidad, el oficial de cumplimiento procederá a verificar al nuevo integrante de la entidad con las bases del sistema World Check o Dow Jones, pudiendo ante la presencia de antecedentes que pongan en riesgo la imagen de la entidad tomar las medidas preventivas y resguardos que el comité respectivo determine o incluso decretar su desvinculación.

SAVE SEGUROS, considera que la creación de una cultura de control y cumplimiento entre los empleados es la mejor herramienta para prevenir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Se requiere que todos sus colaboradores estén adecuadamente entrenados en las políticas y procedimientos asociados al lavado de activos y financiamiento al terrorismo y a los principios establecidos en su código de ética. Para ello el Oficial de Cumplimiento, teniendo en cuenta las necesidades, determinará anualmente el entrenamiento apropiado para sus colaboradores contemplándose lo siguiente:

- Una capacitación a todo nuevo trabajador dentro del plazo establecido en el procedimiento de PLD&CFT, en las materias de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento del Terrorismo, como así respecto de las directrices del código de ética de la entidad.
- Una capacitación en materias de PLD & CFT, código de conducta y Modelo de Prevención de Delitos, a lo menos, una vez dentro del año calendario.

A su vez, la Política de Recursos (PLT_SAVE_22) y el Procedimiento de Recursos Humanos (PRO_SAVE_RRHH_01), establecen directrices que complementan lo ya indicado en puntos anteriores respecto de las nuevas contrataciones de la Compañía.

Contratos de Trabajo

Los contratos realizados con nuestros colaboradores incluyen directrices respecto de los comportamientos éticos esperados por la Compañía, señalando expresamente cláusulas tales como:

“En caso que en el ejercicio de sus labores el trabajador tenga el deber o la posibilidad de disponer, de cualquier forma, de dinero o bienes del empleador o de celebrar actos o contratos en nombre de éste, ello deberá circunscribirse estrictamente a las instrucciones respectivas y siempre con estricto apego a la ley.

Adicionalmente, cualesquiera sean las instrucciones, el trabajador deberá siempre cuidar que dicho dinero o bienes o la celebración de actos y contratos en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y cohecho.”

“Asimismo, el trabajador deberá poner en conocimiento inmediato del empleador cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero, bienes o actos y contratos del empleador, en los términos antes indicados”.

Código de Ética

Nuestro código de ética (conducta) en la definición de su principio de identidad señala:

- *Mantenemos y fomentamos la prevención y lucha contra todo tipo de corrupción (desde el cohecho, tráfico de influencias hasta el favorecimiento indebido), lavado de dinero, fraudes y otros actos ilícitos o criminales.*

iv) **Efectuar inversiones, con entidades vinculadas al lavado de Activos o que utilicen sus fondos para financiar actividades terroristas.**

El tratamiento de las inversiones de la Compañía está sometido a la evaluación previa y monitoreo permanente del comité de Inversiones y del directorio de la entidad. A su vez y con el objeto de recibir asesoría especializada en la materia, dichas entidades podrán contratar los servicios permanentes de alguna empresa externa y/o asesorías especializadas para que en conjunto con el área de Administración y Finanzas estudie, proponga, concrete y monitoree las distintas alternativas, instrumentos y entidades.

Las directrices que regulan los lineamientos que debe cumplir la empresa en todo lo relativo a la administración de la cartera de inversiones financieras, se encuentran en la Política de Inversiones (PLT_SAVE_02). En dicho documento se establece el Comité de Inversiones, encargado de realizar un monitoreo continuo de las inversiones de la entidad y entre sus labores, se encuentran la de analizar toda nueva normativa legal y reglamentaria que afecte a la sociedad en materia de inversiones y dar aplicación para garantizar su cumplimiento; evaluar riesgos por tipo de instrumentos, por emisores y por emisiones; restringir la inversión en ciertos

tipos de instrumentos y en general, ajustarse en todo momento al marco normativo vigente, al apetito financiero de la sociedad y a las distintas posibilidades que ofrezca el mercado. Lo anterior es además reforzado en las directrices de la Política de Gobiernos Corporativos (PLT_SAVE_07), que además ahonda en la visión y lineamientos éticos de la Compañía.

v) ***Recibir regalos e invitaciones, por parte del personal de la compañía de entidades u organizaciones relacionadas con lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo***

Las directrices éticas de la compañía establecen determinados principios para regular el tratamiento de regalos o invitaciones que puedan comprometer la integridad de las personas que trabajan en ella y/o de la organización.

Entre tales directrices destacan:

- El tratamiento efectuado en el Código de Ética (conducta) de la Compañía, que señala respecto a obsequios o regalos y cortesías: *“Evita aceptar u ofrecer obsequios, regalos, gratificaciones, patrocinios, descuentos en transacciones de carácter personal, viajes de negocios o turismo, invitaciones para participar en eventos y cualquier otra ventaja. En el caso de que las prácticas de mercado exijan un intercambio de obsequios, limita su valor a la cuantía que la Compañía te indique. establece anualmente vía norma interna.”*
- Complementando lo anterior, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, debidamente divulgado en la Compañía y que establece en su artículo 29 lo siguiente:

2.1 Artículo 29º: De la responsabilidad individual

“Cada empleado debe evitar situaciones en que su interés personal o su accionar esté o aparente estar en conflicto con los intereses de Save Seguros o de sus clientes o proveedores.

Cada empleado es responsable de analizar objetivamente sus acciones y preguntarse si un cliente, un proveedor, un accionista o la autoridad, tendrían alguna base para creer que: (a) se ha violado la naturaleza confidencial de las relaciones con los clientes; (b) las responsabilidades traspasadas por mandantes son manejadas en forma poco prudente; (c) se hace negocios con Save Seguros únicamente sobre la base de la amistad, vínculos familiares, dando o recibiendo regalos, pidiendo favores o adulando

a algún grupo de interés social; (d) el nombre de Save Seguros es utilizado por sus empleados como medio para mejorar sus propias oportunidades al tratar con terceros en sus actividades de inversión, de compra a proveedores o políticas.

El hecho de violar los estándares éticos de Save Seguros se considera una falta grave al cumplimiento de las obligaciones contractuales y puede llevar incluso a la desvinculación del empleado. En cualquier caso, proteger la reputación de la Compañía exige un cambio de comportamiento inmediato”.

- A su vez, el artículo 48 del mismo reglamento señala:

7.2 Artículo 48º: De la prohibición de aceptar dinero, obsequios, servicios o préstamos

Nunca un empleado de la Compañía ni un familiar directo debe aceptar dinero, obsequios, servicios, préstamos o trato preferencial de clientes, proveedores u otros relacionados.

Excepcionalmente se puede aceptar un regalo de un cliente o proveedor, el que debe tener sólo un valor simbólico, no ser en efectivo y no exceder el valor de US\$50. En ningún caso el obsequio puede obedecer a la retribución por facilitar una relación comercial o cualquier otra transacción. Se puede aceptar invitaciones pagadas por un cliente o un proveedor sólo cuando éstos estén presentes en el evento y haya un propósito comercial que lo justifique.

Cada vez que se determine que recibir el obsequio o invitación generaría un conflicto, se debe agradecer a quien lo está dando, pero rechazarlo con firmeza, explicando que se actúa de acuerdo con la política de la Compañía. En caso de duda acerca de la existencia de conflicto, se debe plantear la consulta al Gerente respectivo.

2. COHECHO

Para objeto de este análisis se debe procurar el adecuado cumplimiento de las directrices para evitar el cohecho a funcionarios y empleados públicos tanto nacionales, como extranjeros.

El cohecho, está establecido en el artículo 250 del Código Penal, en los siguientes términos: *“El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de este o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.”*

A su vez, en relación al concepto de empleado público, el Artículo 260 del Código Penal, precisa *“Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.”*

Por su parte el delito de cohecho a funcionario público extranjero se encuentra establecido en el artículo 251 bis del Código Penal, señalando al respecto *“ El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal.”*

Dado lo anterior, corresponde hacer el análisis para el tratamiento de las siguientes conductas, que podrían poner en riesgo a la entidad y sus colaboradores:

- i) Ofrecer o consentir en dar beneficios en dinero, bienes, servicios u otros, a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, por parte del personal de la compañía, en el proceso de fiscalización, con el objetivo de recibir algún tipo de ventaja a favor de ésta.***
- ii) Ofrecer o consentir en dar beneficios en dinero, bienes, servicios u otros, a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, por parte del personal de la compañía, en cualquier trámite, con el objetivo de recibir algún tipo de ventaja a favor de ésta.***
- iv) Que un funcionario público ofreciere adjudicarnos una licitación a cambio de un beneficio.***
- v) Utilizar fondos asignados para realizar pagos o regalos a funcionarios públicos nacionales o extranjeros para obtener algún beneficio para la compañía.***
- vi) Utilizar fondos asignados para realizar Donaciones a instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras para obtener algún beneficio para la compañía.***

Por tanto y para el adecuado tratamiento de estos riesgos, la Compañía cuenta con las siguientes herramientas:

Código de Ética

Las primeras directrices respecto al tratamiento de estos actos, las entrega nuestro código de ética (conducta) que como parte de su principio de identidad señala:

- *Mantenemos y fomentamos la prevención y lucha contra todo tipo de corrupción (desde el cohecho, tráfico de influencias hasta el favorecimiento indebido), lavado de dinero, fraudes y otros actos ilícitos o criminales.*

A su vez, como parte de su principio de excelencia y en referencia al tratamiento de regalos, obsequios y cortesías señala:

- *En lo que se refiere al sector público, jamás ofrezcas o aceptes regalos, favores o ventajas de*

funcionarios –profesionales concursados o designados– de cualquier instancia e institución, incluidos aquellos que ocupen cargos políticos y sus partidos.

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Luego, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad señala:

7.3 Artículo 49º: De la prohibición de dar dinero u obsequios a funcionarios de empresas públicas

Nunca se podrá dar dinero, equivalentes de efectivo u obsequios a un funcionario de empresas u organismos públicos o estatales.

11.1 Artículo 57º: De la representación ante comunidad, organismos y medios de comunicación

Para aquellas materias referidas a asuntos o relaciones externas que involucren a la Compañía - accionistas, comunidad, funcionarios públicos y medios de comunicación- dicho contacto es responsabilidad del Gerente que dirige el área respectiva o de quien éste determine.

Contratos de Trabajo

Los contratos de trabajo actuales regulan en forma expresa situaciones como las indicadas, estableciendo al respecto lo siguiente:

“En caso que en el ejercicio de sus labores el trabajador tenga el deber o la posibilidad de disponer, de cualquier forma, de dinero o bienes del empleador o de celebrar actos o contratos en nombre de éste, ello deberá circunscribirse estrictamente a las instrucciones respectivas y siempre con estricto apego a la ley.

Adicionalmente, cualesquiera sean las instrucciones, el trabajador deberá siempre cuidar que dicho dinero o bienes o la celebración de actos y contratos en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y cohecho. Del mismo modo, el trabajador deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de la empresa, y a la normativa legal aplicable.”

Junto con lo anterior, los contratos señalan los efectos y sanciones que incumplimientos a estas directrices puedan desencadenar.

Regulación de Fondos Asignados

Además de lo anterior, todo fondo asignado a algún trabajador de la compañía deberá ser sujeto a un proceso de rendición, debiendo acreditarse su utilización para los fines para los cuales fue requerido o entregado. Lo anterior se encuentra regulado tanto en el Procedimiento Administración de Caja Chica (PRO_SAVE_A&F_13), como en la Política y Procedimiento de Fondos a Rendir y Gastos Reembolsables (PRO_SAVE_A&F_08), de manera de tener un control de los fondos y evitar que estos sean utilizados para fines indebidos y no autorizados.

Aprobación de Donaciones

La participación de donaciones o campañas benéficas puede presentar eventuales riesgos de participación en hechos consignados en la conducta en análisis. Por tanto y para evitar cualquier desviación al respecto, se establece mediante el presente documento que toda donación de fondos deberá ser previamente autorizada por el directorio de la entidad, bastando para acreditar lo anterior un mail emitido por el presidente de dicho organismo, pudiendo en caso de ser necesario además confirmarse por dicho órgano en el acta de sesión ordinaria efectuada con posterioridad a dicha comunicación.

3. RECEPTACION

El delito de receptación fue agregado como delito base de la Ley 20.393, a través de la Ley 20.931 del 5 de julio de 2016 y está tipificado en el artículo 456 bis A, del número 5 bis, del 22 Título IX “CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD” del Código Penal, que sanciona al que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder especies robadas u otros orígenes ilícitos o las compre, venda o transforme o comercialice en cualquier forma.

En virtud de lo anterior y en relación con las conductas éticas y comportamientos esperados por parte de quienes trabajen o presten servicios a Save Seguros, para esta es de suma importancia que en tales roles no exista vinculación alguna a operaciones de adquisición, venta, manipulación o tratamiento de especies que provengan de orígenes ilícitos. De esta manera y con el objeto de prever situaciones de este tipo, la Compañía ha evaluado las siguientes conductas, que se gestionan de la manera y con los controles que se indicarán a continuación:

i) Adquisición de bienes para la operación de la Compañía, que provengan de un origen ilícito.

Save Seguros maneja distintos documentos (políticas y procedimientos) orientados a tener un adecuado conocimiento, gestión y tratamiento de sus proveedores, principalmente mediante la aplicación de estándares sobre “Conozca a su Proveedor” (KYS) y cláusulas legales en sus procesos de contratación. De esta manera, cuenta con un Procedimiento de Gestión de Proveedores (PRO_SAVE_A&F_19) que materializa las directrices de conocimiento y contratación, con la injerencia de las áreas respectivas y la participación del área legal. A su vez y complementado lo anterior, el Procedimiento de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PRO_SAVE_L&C_08) y la Política y Manual de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PLT_SAVE_22), establecen aquellas medidas que permitirán tomar un adecuado conocimiento del proveedor con el cual se quiera establecer algún tipo de relación. Finalmente, la Política de Aprobación de Contrataciones y Adquisiciones (PLT_SAVE_25), permite contar con lineamientos que puedan dotar a estos procesos de modalidades de selección que resguarden los intereses de la Compañía. A su vez, con el objeto de resguardar el cumplimiento de las directrices que tanto en esta materia como

en otras relacionadas a la ley 20.393 son prioritarias para la entidad, los contratos que se celebren mantendrán cláusulas orientadas a la prevención de ilícitos tales como el de receptación.

Finalmente, el Procedimiento de Administración de Egresos (PRO_SAVE_A&F_01), permite mantener el adecuado monitoreo y control de los pagos efectuados por la entidad.

ii) Utilización de fondos de la Compañía para la adquisición de bienes que serán destinados a la operación de la Compañía, que provengan de un origen ilícito.

Con el objeto de mantener un adecuado tratamiento de este riesgo, Save Seguros cuenta con un Procedimiento de Administración de Caja Chica (PRO_SAVE_A&F_13), mediante el cual se describen las actividades de asignación, utilización, reposición y rendición de estos fondos, como así también se establecen las funciones y responsabilidades que debe cumplir la persona receptora de los mismos, en cuanto la custodia en un lugar seguro, la adecuada utilización y la presentación de los documentos que respaldan las rendiciones.

Complementando lo anterior, la Política y Procedimiento de Fondos a Rendir y Gastos Reembolsables (PRO_SAVE_A&F_08), aplicable a todos los empleados de Save de Seguros que soliciten Fondos a Rendir o deban reembolsar gastos, originados en alguna actividad de la Compañía, estableciendo al respecto que todos los pagos que el usuario efectúe bajo el concepto de Fondo a Rendir deberá contar con un respaldo respectivo mediante documento impreso (boleta, factura, ticket de pago u otro comprobante fehaciente), siendo rechazado todo documento que no cumpla con lo señalado anteriormente.

De esta manera y sumado a lo anterior a las directrices éticas establecidas en el código de conducta de la entidad, se busca que el manejo de los fondos de la entidad se realice en canales formales de comercio, con respaldo adecuado y fehaciente de manera de evitar acercamientos o utilización de medios no establecidos o informales que puedan derivar en la participación en algún delito de receptación de especies.

4. NEGOCIACION INCOMPATIBLE & ADMINISTRACION DESLEAL

La negociación incompatible es un delito de peligro (no requiere resultado), entendiéndose por tales aquellos en que solo se requiere que el sujeto ejerza una conducta, sin llegar a consumarla. Está tipificado en el artículo 240 del Código Penal consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por parte de funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en estas operaciones en razón de su cargo o funciones.

A su vez, la Ley 21.121 incorporó el delito de administración desleal como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y se presenta cuando alguien, que tiene a cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona (sea natural o jurídica), o de alguna parte de éste, le causa un perjuicio, sea ejerciendo en forma abusiva las facultades que se le dieron para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Dadas las características de ambos delitos, se puede observar una correlación, toda vez que un comportamiento que implique una negociación incompatible, conforma a su vez un aspecto de administración desleal que incluso puede ligarse a situaciones de cohecho (las que han sido tratadas en dicho apartado).

Conforme a lo anterior, se estima necesario el tratamiento de las siguientes conductas, que podrían poner en riesgo a Save Seguros:

i) Que un empleado de la compañía de cargo ejecutivo relevante, participe simultáneamente en dos o más empresas competidoras entre sí, aprovechando dicha circunstancia para efectuar operaciones que beneficien a Save Seguros en desmedro de su competidor.

Contratos de Trabajo

Al respecto, los contratos actuales de nuestros colaboradores señalan lo siguiente:

“En atención a que los valores corporativos de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS comprenden la ética, la transparencia y el respeto a las leyes, ésta considera a la prevención y el combate a los actos ilícitos parte de su compromiso institucional y responsabilidad ante la sociedad. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS prohíbe en términos absolutos y considera ilícita e inmoral la participación penal de algún colaborador en cualquier de las conductas ilícitas por afectar directa e inmediatamente la responsabilidad de la Empresa, dado su carácter de persona jurídica, ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, ya sea en supuesto beneficio de la Empresa o de cualquier persona.

En conformidad con lo antes indicado, el TRABAJADOR conoce y consiente que su actuar durante el desempeño de sus labores deberá ser en todo momento ajustado a la ley.”

Código de Ética

Por su parte, el código de ética de la entidad, debidamente difundido en nuestros colaboradores y cuyos principios son reforzados mediante capacitaciones anuales, señala lo siguiente:

“Actividades externas

El trabajo en otras organizaciones como empleado, prestador de servicio, consultor, director o consejero no puede estar en conflicto de ninguna manera (naturaleza, propósito, tiempo) con su actividad en la Compañía y debe estar en conocimiento y ser autorizado por la gerencia respectiva.”

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Finalmente, el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, también difundido en los colaboradores de la empresa, señala al respecto:

“Artículo 40º: De las prevenciones para desempeñarse como Director y/o Agente fiduciario:

- *Se requiere dar aviso y evaluar situaciones de incompatibilidad para desempeñarse -con o sin fines de lucro- como Director en otras organizaciones y para actuar como agente fiduciario de terceros,*

personas naturales o jurídicas, con excepción de situaciones puramente familiares. Se debe informar al Supervisor directo, cualquier empleo adicional fuera de la Compañía.

- *Cualquier duda acerca de una relación existente con una organización o compañía lucrativa, deberá ser consultada con el área legal de la Compañía.”*

Artículo 62º: De las prohibiciones de todo empleado en Save Seguros

- *Sin perjuicio de las prohibiciones inherentes al Contrato de Trabajo, de otras consignadas en este Reglamento, de las contempladas en las leyes, manuales o procedimientos, son prohibiciones de todo empleado de Save Seguros:*
 - *a) Prestar servicios de intermediación, remunerada o gratuita, para otra persona natural o jurídica, especialmente Compañías de Seguros, Corredoras, Bancos e Instituciones Financieras, salvo autorización escrita de Save Seguros a través de un representante debidamente facultado.*

ii) Que un Director o Gerente incumpla cualquier ley o política de la empresa al relacionarse con otra Compañía, obteniendo de esta manera un beneficio para Save Seguros.

El cargo de director conlleva un deber de diligencia y cuidado en el tratamiento de las materias propias de su labor, lo que implica la necesidad de requerir y contar con toda la información necesaria para la toma de decisiones.

Por su parte, los cargos gerenciales y del staff en general tienen un compromiso, asumido en sus contratos, en el reglamento interno y en el código de ética, de respetar la legislación, políticas y directrices de la empresa.

No obstante, lo anterior, con el objeto de mantener el adecuado nivel de información de estas materias, el tratamiento normativo y legal es informado a las gerencias de manera constante mediante correo electrónico y al directorio ya sea a través del comité de Auditoría, Compliance y Gestión de Riesgo o bien en las sesiones en que éste se reúna y sea necesario informar.

Por su parte, las políticas y documentos tales como el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y el Código de Ética, son revisadas y aprobados por el directorio (anualmente). Una vez aprobada se difunden a la entidad mediante un correo electrónico y link donde estas se

encuentran disponibles. De esta manera, staff, gerencias y el directorio están completamente informados y actualizados respecto de normas, políticas y directrices de la entidad.

iii) Que un director de la compañía, participe simultáneamente en dos o más empresas competidoras entre sí, aprovechando dicha circunstancia para tomar decisiones y/o efectuar negociaciones que beneficien a Save Seguros en desmedro de su competidor.

Las conducta citada se enmarca además dentro de la categoría de administración desleal y para prevenir situaciones como estas la Compañía cuenta con una Política de Gobiernos Corporativos (PLT_SAVE_07) de la cual emanan el tratamiento que da resguardo a los principios éticos y de conducta de mercado que rigen a las distintas esferas de administración de la sociedad, estableciendo los distintos organismos e instancias que velan por dicha gestión, los que van desde la junta de accionistas, directorio y comités, hasta llegar a los ejecutivos de la sociedad.

En relación a los directores, se hace especial referencia a que estos están a cargo de la administración general de los negocios de la sociedad, debiendo velar por el resguardo de los intereses de sus accionistas. Este principio fundamental, rige el actuar de nuestros directores y se complementa con directrices que dicha política establece respecto al tratamiento de operaciones en que algún director pueda tener algún tipo de interés.

Para resguardar lo anterior, se indica que en el tratamiento de operaciones con partes relacionadas, se debe procurar el estricto apego a las disposiciones legales aplicables y a las normas éticas y sobre conflictos de interés que rigen su actuar, regulando procedimientos especiales para delimitar su campo de acción o someterlo a directrices de aprobación.

De esta manera, su ámbito de actuar queda delimitado a operaciones que, ajustándose a valores de mercado, procuren en todo momento propender a los intereses de la sociedad, quedando de manifiesto que todo acto que se haga en desmedro de tales intereses contravendrá lo señalado en tal instrumento.

5. CORRUPCION ENTRE PARTICULARES

Para Save Seguros, es de suma importancia que tanto en su relación con proveedores comerciales, como en su actuar con clientes se cumplan las directrices que permitan evitar situaciones de conflicto, que puedan recalar en un daño a la imagen y reputación de la sociedad.

El delito de Corrupción entre particulares se encuentra tipificado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, que señalan:

Art. 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Art. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

Lo anterior supone los siguientes comportamientos:

- i) Solicitar o consentir en recibir beneficios en dinero, bienes, servicios u otros, de algún proveedor para la compañía, a fin de adjudicarle por sobre otro un proceso de licitación.**
- ii) Ofrecer regalos, beneficios, descuentos, en dinero o en cualquier forma a clientes o posibles clientes.**

Para la prevención de este tipo de ilícitos, la Compañía dispone de los siguientes instrumentos:

i) Directrices Internas:

> El tratamiento efectuado en el Código de Ética (conducta) de la Compañía, que señala respecto a obsequios o regalos y cortesías que se debe: *“Evita aceptar u ofrecer obsequios, regalos, gratificaciones, patrocinios, descuentos en transacciones de carácter personal, viajes de negocios o turismo, invitaciones para participar en eventos y cualquier otra ventaja. En el caso de que las prácticas de mercado exijan un intercambio de obsequios, limita su valor a la cuantía que la Compañía te indique. establece anualmente vía norma interna.”*

> Complementando lo anterior, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, debidamente divulgado en la Compañía y que establece en su artículo 29 lo siguiente:

2.1 Artículo 29º: De la responsabilidad individual

“Cada empleado es responsable de analizar objetivamente sus acciones y preguntarse si un cliente, un proveedor, un accionista o la autoridad, tendrían alguna base para creer que: (a) se ha violado la naturaleza confidencial de las relaciones con los clientes; (b) las responsabilidades traspasadas por mandantes son manejadas en forma poco prudente; (c) se hace negocios con Save Seguros únicamente sobre la base de la amistad, vínculos familiares, dando o recibiendo regalos, pidiendo favores o adulando a algún grupo de interés social; (d) el nombre de Save Seguros es utilizado por sus empleados como medio para mejorar sus propias oportunidades al tratar con terceros en sus actividades de inversión, de compra a proveedores o políticas.

El hecho de violar los estándares éticos de Save Seguros se considera una falta grave al cumplimiento de las obligaciones contractuales y puede llevar incluso a la desvinculación del empleado. En cualquier caso, proteger la reputación de la Compañía exige un cambio de comportamiento inmediato.”

A su vez, el artículo 48 del mismo reglamento señala:

7.2 Artículo 48º: De la prohibición de aceptar dinero, obsequios, servicios o préstamos

Nunca un empleado de la Compañía ni un familiar directo debe aceptar dinero, obsequios, servicios, préstamos o trato preferencial de clientes, proveedores u otros relacionados. Bajo ninguna circunstancia puede aceptarse un regalo por otorgar o renovar un crédito, o por aceptar cheques, pagarés u otros semejantes.

Excepcionalmente se puede aceptar un regalo de un cliente o proveedor, el que debe tener sólo un valor simbólico, no ser en efectivo y no exceder el valor de US\$50. En ningún caso el obsequio puede obedecer a la retribución por facilitar una relación comercial o cualquier otra transacción. Se puede aceptar invitaciones pagadas por un cliente o un proveedor sólo cuando éstos estén presentes en el evento y haya un propósito comercial que lo justifique.

Cada vez que se determine que recibir el obsequio o invitación generaría un conflicto, se debe agradecer a quien lo está dando pero rechazarlo con firmeza, explicando que se actúa de acuerdo con la política de la Compañía. En caso de duda acerca de la existencia de conflicto, se debe plantear la consulta al Gerente respectivo.”

ii) Selección de Proveedores.

Los procesos de selección están regulados por la Política de Aprobación de Compras y Contrataciones de Productos o Servicios (PLT_SAVE_25) que establece los diversos criterios para los procesos de licitación y selección de proveedores, teniendo como principal objetivo el dotar a este flujo de la máxima objetividad posible al establecer parámetros acotados.

A su vez, la compañía cuenta con un proceso de conocimiento de Proveedores (KYS) ya tratado extensamente en el apartado 1) para el delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y que se encuentra además relacionado con el Procedimiento de Gestión de Proveedores (PRO_SAVE_A&F_19) mediante los cuales se establece el chequeo previo a la contratación a fin de tener un conocimiento previo de la empresa con la cual se establecerán relaciones comerciales.

Finalmente y ya establecida la relación, los contratos con proveedores contienen cláusulas denominadas de “prevención de ilícitos” que orientan al cumplimiento de las directrices, declarando y obligándose el proveedor a que *“ni él ni sus directores, dueños o trabajadores, mientras preste servicios a SAVE SEGUROS, ofrecerán ni consentirán en dar a un empleado público y/o privado un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones previstas y determinadas en el Código Penal”*.

iii) Relación con clientes

Una relación adecuada y transparente con los clientes, forma parte de un pilar fundamental de Save Seguros. En dicho contexto la Política de Gestión Comercial y Tratamiento de Productos (PLT_SAVE_09) plantea los principios, directrices y reglas a considerar en la venta de seguros, cuyo fin es generar una interacción clara y transparente, que no ponga en riesgo la imagen de la Compañía ni pueda desencadenar reclamaciones futuras. Lo anterior es reforzado por las directrices que al respecto establecen tanto el Código de Ética como el Reglamento Interno de la sociedad.

En dicho contexto la Política de Apetito y Gestión de Riesgos (PLT_SAVE_06) establece los principios que debieran regir la gestión de riesgos de la sociedad, señalando al respecto lo siguiente: *“1. Sostenibilidad y satisfacción del cliente: queremos ser la Compañía líder en desempeño sostenible y en satisfacción de los clientes. Nos preocupamos en generar valor compartido para colaboradores, clientes, accionistas y sociedad, garantizando la integridad del negocio. Solamente realizaremos negocios que sean adecuados a las necesidades del cliente y a su vez signifiquen un retorno para la Compañía.”*

Finalmente, la Política de Gestión General de Riesgos de Seguros (PLT_SAVE 08), establece en su punto N° 4 las directrices específicas referentes a los productos de seguros, entre las cuales se considera la siguiente: *“a) La venta de productos debe realizarse con la debida supervisión/fiscalización que permita minimizar reclamaciones relacionadas con ventas inadecuadas contra la Compañía, lo cual puede perjudicar a la “marca” a ojos de los clientes, y desencadenar acciones reguladoras contra la misma (como por error, ausencia o fraude en la información transmitida).”*

6. APROPIACION INDEBIDA

Este delito se encuentra regulado en el artículo 470 N°1 del Código Penal, que señala: “Las Penas privativas de libertad del artículo 467 se aplicarán también: N°1. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.”

El bien jurídico tutelado por el delito de apropiación indebida está constituido por el derecho subjetivo personal a la restitución o al uso determinado (derecho a que se entregue), correlativo de la obligación del agente de restituir o entregar, bien jurídico que es lesionado por el agente al apropiarse de la cosa que debía devolver o entregar (usar determinadamente).

Conforme a lo anterior, se consideran necesario el tratamiento de la siguiente conducta:

Apropiarse de cualquier tipo de bienes que provoque perjuicios a terceros. (obtenidos por SAVE a través de contratos de leasing, de arriendos, mediante préstamos u otra modalidad)

Para el tratamiento de los riesgos asociados a este delito y a los comportamientos antes señalados, se consideran herramientas tanto respecto de los colaboradores de la Compañía, como de las entidades que le presten servicios o se relacionen con ella en calidad de proveedor.

Respecto de los colaboradores:

Se consideran diversas directrices ya tratadas a lo largo de este documento, tanto en el Código de Ética de la entidad, en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, como en los contratos y cláusulas laborales que rigen los deberes asociados a estas conductas.

Respecto de Proveedores:

Por su parte y en relación al tratamiento de proveedores, los contratos cuentan con las cláusulas necesarias para velar porque tanto la Compañía como la entidad que preste cumplan con los estándares necesarios para evitar el involucramiento en ilícitos.

7. LEY DE PESCA

La Ley General de Pesca y Acuicultura (Ley 18.892), estableció una serie de delitos vinculados a temas medioambientales, tales como:

- Contaminación de Aguas (artículo 136)
- Explotación de Recursos Hidrobiológicos Vedados (artículo 139)
- Apropiación Indebida de Recursos Bentónicos (artículo 139 bis)
- Receptación de Recursos Hidrobiológicos (artículo 139 ter)

Analizados los delitos vinculados a esta ley y dadas las características de las operaciones de Save Seguros, asociada principalmente a la comercialización de seguros de vida, se ha determinado que estos no tienen aplicabilidad respecto de las actividades que esta Compañía.

A raíz de lo anterior se ha concluido que no hay riesgo interno, ni tampoco en relación con los proveedores o entes con los cuales opera la Compañía, lo anterior sin perjuicio que sus contratos establezcan una cláusula para el cumplimiento y observancia respecto de todas las materias asociadas a la ley 20393, sobre Prevención de Delitos.

8. INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS POR PANDEMIA

Mediante la ley N° 21.240, se incorpora el delito 318 ter del Código Penal dentro del catálogo de delitos que pueden ser imputados penalmente a las personas jurídicas a través de la Ley 20.393.

El delito tiene por objeto sancionar la conducta activa por parte del empleador (gerentes, subgerentes, jefes o quien tenga la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado dentro de la Compañía) en el siguiente sentido:

“Ordenar a un empleado a concurrir a su trabajo (cuando el lugar de trabajo se distinto al domicilio o lugar de residencia del trabajador), encontrándose éste último en zona de cuarentena o en aislamiento sanitario (por haber contraído covid-19).”

Para el adecuado tratamiento de esta conducta y dada la situación de carácter especial al que hace referencia, la Compañía ha tomado los siguientes resguardos:

- Fortalecer y fomentar los canales de trabajo a distancia y teletrabajo, procurando para ello contar con los requerimientos necesarios para el adecuado desarrollo de estas labores.
- Reforzar lo anterior mediante la gestión de firmas de anexos contractuales en que se establece la modalidad antes descrita y se hace énfasis en la adecuada gestión de riesgos asociados para el trabajador.
- Comunicación activa con el personal (correos electrónicos, llamadas telefónicas por parte del área de RR.HH. o sus jefaturas), con la finalidad de reforzar la información para que los colaboradores no concurren a sus trabajos si se encuentran en zona de cuarentena y su actividad no es de carácter esencial; o en todos los casos si están en aislamiento social.
- Realización de charlas orientadas a fomentar y resguardar la seguridad de los colaboradores en los distintos ambientes de trabajo en que estos se desarrollen.

Modelo & Política de Prevención de Delitos



-
- A su vez, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad ha sido adaptado y debidamente difundido para incluir en él los riesgos asociados a las modalidades de trabajo a distancia, permitiendo así fortalecer este tipo de ambientes laborales.
 - Finalmente, tanto la administración, como el directorio de la sociedad han reflejado en reuniones y comités su preocupación permanente por la salud y cuidado de los colaboradores de la Compañía, reforzando para ello los canales necesarios que permitan mantener las medidas de seguridad necesarias para no exponerlos a riesgos innecesarios.

OTROS TEMAS:

i) Sanciones:

Tanto el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad como los contratos celebrados con los colaboradores contemplan las diversas sanciones aplicables en caso de incumplimientos de normas y directrices internas y para ello plantean las siguientes opciones:

- Amonestaciones verbales o escritas;
- Multas en conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Código del Trabajo;
- Desvinculación del colaborador por incumplimiento grave de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 n° 7 del Código del Trabajo; según corresponda;

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por concepto de responsabilidad penal, consistentes en:

- Desvinculación del colaborador por falta de probidad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 n° 1 letras a) y c) del Código del Trabajo;
- Denuncia o presentación de querrela criminal, conforme a lo que se determine.

ii) Divulgación:

Tanto mediante la utilización de cláusulas contractuales, como de la divulgación de documentos y capacitaciones, se deja constancia del conocimiento adquirido por nuestros colaboradores respecto de los mecanismos y directrices establecidos en el "Código de Ética", el Reglamento interno de orden, higiene y seguridad, el "Manual, Políticas y Procedimientos de y Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PLD)" " y lo establecido en el presente Modelo y Política de Prevención de Delitos y su matriz de riesgos. En estos documentos se definen principalmente los valores corporativos y las conductas esperadas de los colaboradores y las respectivas sanciones en caso de incumplimiento.

A su vez, nuestros colaboradores asumen el compromiso de asistir y participar en todos los cursos de capacitación que al efecto se realicen, los cuales tienen por objeto reforzar el conocimiento y aplicación de los lineamientos contenidos en tales instrumentos.

A modo de resumen la actividad de divulgación está compuesta por:

- La difusión de políticas y procedimientos corporativos.
- La divulgación del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Combate al Financiamiento del Terrorismo (PLD& CFT)
- La difusión del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
- La divulgación del Código de Ética.
- Las capacitaciones que al efecto se puedan desarrollar, tanto respecto de temas de PLD &CFT, Código de Ética y las directrices del presente Manual de Prevención de Delitos.

iii) **Canales de Denuncia:**

Para Save Seguros es de suma importancia que tanto colaboradores internos como quienes se relacionan con ella puedan denunciar libremente cualquier tipo de transgresión a las conductas señaladas en este manual, garantizando para ello que se tomarán todas las medidas necesarias a fin de resguardar la confidencialidad (en caso que el denunciante haya optado por dicho tratamiento) y que no existirá ningún tipo de represalia respecto de quien haya optado por denunciar.

Sin perjuicio de los canales establecidos por la Compañía para las denuncias vinculadas a transgresiones a las directrices establecidas en su Código de Etica, se considerarán además los siguientes canales para el adecuado tratamiento de posibles hechos o transgresiones vinculados a los temas que trata este modelo

- Podrán efectuarse denuncias internas y/o externas dirigiéndose para ello al Encargado de Prevención de Delitos ya sea mediante correo electrónico al mail patricio.chaparro@saveseguros.cl o solicitando una reunión con dicho encargado, quién deberá manejar tales denuncias procurando el adecuado tratamiento de la confidencialidad y garantizando la inexistencia de represalias respecto de los denunciantes.
- Junto a lo anterior, podrá además realizarse denuncias de carácter anónimo mediante el envío de carta al Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía (Patricio

Chaparro Miranda), dirigida al domicilio social vigente, el que se encuentra permanentemente informado en el sitio web de la entidad www.saveseguros.cl

Recibida una denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos deberá gestionar la investigación correspondiente a fin de corroborar los hechos e informará de ello al comité de Auditoría & Riesgo, organismo encargado de resolver respecto de las medidas y/o sanciones respectivas. Dicho comité será informado mensualmente respecto de la existencia de novedades relacionadas con el presente Modelo, sin perjuicio del reporte que al efecto se realice al directorio conforme se indique en numeral siguiente.

iv) Reporte al Directorio:

Con el objeto de mantener al directorio informado respecto del tratamiento de los delitos y controles señalados en el presente modelo, el Encargado de Prevención efectuará un reporte semestral a dicho órgano, del cual quedará registro en acta respectiva.

v) Auditorías:

Las materias establecidas en el presente instrumento son de interés de los dueños, de la administración y de los colaboradores de la Compañía. Es por ello que resulta de suma importancia que su aplicación sea susceptible del monitoreo respectivo, en la periodicidad que el directorio determine conforme a los planes anuales de auditoría que se diseñen para la revisión de los diversos temas internos de la sociedad.

En tal sentido, el directorio velará por la inclusión de estos temas en los planes de auditoría interna, para efectuar la revisión de los controles señalados a lo largo del presente instrumento, para de esta manera resguardar el cumplimiento de las directrices establecidas.